



Radicación nº 11001310503120090013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020 el 06 de mayo de 2021 al auxiliar de la justicia designado en el presente proceso.

Por su parte, el curador ad-litem presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de la demandada **GRUPO DMG S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem de **GRUPO DMG S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIDER ANGULO ANGULO** identificado con C.C. Nº 10.691.837 y T.P Nº 194.224 del C.S. de la J. para actuar como curador ad-litem de la demandada **GRUPO DMG S.A.**

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de **GRUPO DMG S.A.** por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb259250015ed5fe10b935515f9a173e77be0426da61b76d6f9310adba949d4

Documento generado en 22/06/2021 07:17:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120100081000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020 el 06 de mayo de 2021 al auxiliar de la justicia designado en el presente proceso.

Por su parte, el curador ad-litem presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de las demandadas **INGENIEROS CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, BEC INGENIERIA S.A.S., INCOCIVIL S.A., CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CONDOR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem de **INGENIEROS CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, BEC INGENIERIA S.A.S., INCOCIVIL S.A., CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CONDOR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID EDUARDO SALOMON VARGAS** identificado con C.C. Nº 19.203.050 y T.P Nº 41.968 del C.S. de la J. para actuar como curador ad-litem de las demandadas **INGENIEROS CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, BEC INGENIERIA S.A.S., INCOCIVIL S.A., CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CONDOR S.A.**

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de **INGENIEROS CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, BEC INGENIERIA S.A.S., INCOCIVIL S.A., CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CONDOR S.A.** por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

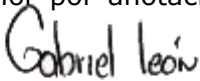
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a624e38593a9e1a6c6832929cd409f06eeb1113175fb5356d1c3feebfb4bc5ea

Documento generado en 22/06/2021 07:17:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite del recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ECOPETROL SA** y a favor de la parte demandante **EDGAR SANTOS SOLANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

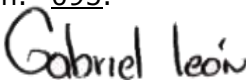
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70540580d653afd3590993162f032bd733734009cc8cd0b6ab86d5f690c95801

Documento generado en 22/06/2021 07:17:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 368.858; en segunda instancia la suma de \$ 350.000 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **LUIS CAMILO CHURIO SALINA** y a favor de la parte demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

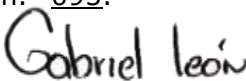
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db297511f6c361dbcb8a096e6291f93e998607e5789be6e257d58f416f49798a

Documento generado en 22/06/2021 07:17:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160041200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **PRODOME LTDA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **ISRAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.

TERCERO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **ISREL HERNANDEZ RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **PRODOME LTDA EN LIQUIDACIÓN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

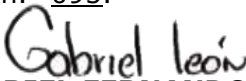
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a3dcf19e886885814591a1935fe1b837065afc14728233c382779834c73d6f

Documento generado en 22/06/2021 07:17:11 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160071100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **FIDUAGRARIA S.A** en calidad de administradora y vocera del **PAR CAPRECOM** y a favor de la parte demandante **DOLLY ELSA MERCEDES ACEVEDO REINA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e53e65ccd28179b05a2083d0df2863d51a852b225eab48405309629a958a57e
0

Documento generado en 22/06/2021 07:17:13 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente respuesta del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá al oficio N° 133.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que indique a este estrado judicial cuál es el estado actual del proceso ordinario N° 11001310502820150025700 que cursa en su despacho, en el que es demandante ANA MARIA BECERRA GOMEZ Y OTRA, y es demandada EAGLE TRANSPORT S.A.S. Lo anterior, para determinar si el presente proceso puede continuar con su trámite ordinario o debe continuar suspendido. En caso de haberse proferido sentencia dentro del mismo, se solicita al despacho que remitan copia del acta y del audio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO

LABORAL DEL**

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a86c520f4522a801cf09b576f69c4b4386ea611e0ab1604778fc8d13ae2e1253
Documento generado en 22/06/2021 07:17:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandante **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** y a favor de las demandadas **AVIANCA S.A** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

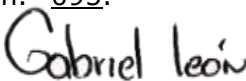
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5a76c26a833e9f7aab761f192f3d99eed046f7de6f20fef5f04fa6d059c9a3

Documento generado en 22/06/2021 07:17:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA ETELBINA ORTIZ** y a favor de las demandadas **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** y **MINISTERIO DE CULTURA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

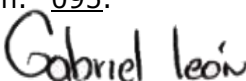
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca61b5ee2cf9f57db123d4f2a76dfb8446ea1d33bc0a40d487531eb7556875b

Documento generado en 22/06/2021 07:17:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JORGE ENRIQUE LAITON MURILLO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

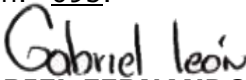
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0e6eb68bddac09302119afe1f7827392565269c35799ca7cdc19442fead65e

Documento generado en 22/06/2021 07:17:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 2 de marzo de 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ** y a favor de la parte demandante **AUDBERTO ORJUELA PEREA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

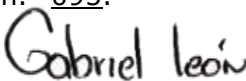
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10dabba1e9a833bb0fcea2a3fb387812bafefa9117de3b8e26286ff49a9cf94f

Documento generado en 22/06/2021 07:17:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **CECILIA SALGADO NOSSA** y a favor de las demandadas **ESE HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL-SALUD IPS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

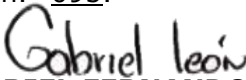
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbdf487ad189628739cfffec1402d4551b5d4ee84164ad7de0c0771fe743e777

Documento generado en 22/06/2021 07:17:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180067700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de aclaración respecto de la providencia que antecede. (Memorial del 10 de junio de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a través escrito del 10 de junio del corriente la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de aclaración, corrección u adición frente a la providencia del 04 de junio de 2021 la cual ordenó la devolución de la demanda para subsanar las falencias.

Sea lo primero indicar que el artículo 285 del C.G. del Proceso en su inciso segundo indica que la solicitud debe ser presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia, hecho que se cumple dentro de la presente solicitud.

Fundamenta el apoderado de la parte demandante su solicitud en lo siguiente:

"(...)En la oportunidad procesal y con el propósito de que exista certeza en cuanto a las decisiones tomadas por el Juzgado en la providencia del 04 de junio de 2021, notificada el 08 del mismo mes, comedidamente solicito aclarar la misma, en el sentido de indicar las razones que sustentan su decisión de "requerir a la entidad ejecutada GRUPO EMPRESARIAL DE ENERGIA", a fin de que constituya apoderado judicial y realice las actuaciones pertinentes dentro del presente trámite..."

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada en el proceso ordinario que dio lugar a la expedición de las sentencias que se ejecutan y por tanto la ejecutada es la Empresa CODENSA S.A. E.S.P., que forma parte del grupo ENEL – CODENSA, notificada en debida forma de cada una de las actuaciones que se han surtido en este trámite y representada por Apoderado Judicial desde el inicio del proceso.

El "GRUPO EMPRESARIAL DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.", no es demandada en este caso y se trata de una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y por tanto, totalmente independiente de las empresas que lo conforman.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que la señora Juez indique las razones por las cuales considera que esta empresa, que nada tiene que ver en este proceso, porque no ha sido parte, debe constituir apoderado judicial y realizar actuaciones dentro del presente trámite. (...)"

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos allegados por la parte ejecutante, considera este estrado judicial que tienen vocación de procedencia, en ese sentido se librá el oficio correspondiente a la ejecutada CODENSA S.A. E.S.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración, adición u corrección incoada en contra de la providencia de fecha 04 de junio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia del 04 de junio de 2021 y en ese sentido **OFICIAR** a **CODENSA S.A. E.S.P.** a fin de que constituya apoderado judicial y realice las actuaciones que considere pertinentes dentro del presente tramite.

Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días.

TERCERO: POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO al numeral primero de la providencia que antecede y en ese sentido librese el oficio ordenado a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 95.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2ec17ce9de74f1dd0207a58c11107c4ecf65200d6ec9b235e1e6d4952a556d

Documento generado en 22/06/2021 07:17:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312019003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

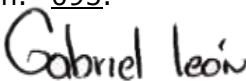
PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **JAIME ALFONSO MEJÍA BOHÓRQUEZ** y a favor de la parte demandada **INVERSIONES EL RETIRO 82 SAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>22 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>095</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b409c3b3dc6f66f5463ac1c48901af6c14179d78f7ee2d76f3ace126897e0fa6

Documento generado en 22/06/2021 07:17:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190012200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.484.348 y en segunda instancia la suma de \$ 750.00; monto a cargo de la parte demandante **EDUARD GRANADOS BARRAGÁN** y a favor de la parte demandada **PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

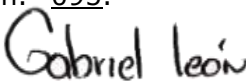
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1175a4da5d7c678e45848c7a2a75c92034c503e2b6b914dd006dcfa815de50a7

Documento generado en 22/06/2021 07:17:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó contestación al requerimiento realizado por auto del 23 de abril de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que aún no se satisface los requerimientos del Grupo de Grafología y Documentología Forense para practicar el dictamen grafológico pedido, debido a que no se cuenta con suficientes documentos originales que contengan la firma de la actora que daten del mismo año en que presuntamente se firmó el documento obrante a folio 62, del cual se predica la tacha.

Por lo anterior, con el fin de poder dar trámite a la tacha y continuar con el proceso, se requerirá al doctor BRYAN STEVEN ARIZA para que en el término de diez (10) días allegue a las instalaciones del despacho por medio de correo certificado mínimo cinco (5) documentos ORIGINALES firmados por la demandante el mismo año del documento tachado como falso, o en su defecto en el año inmediatamente anterior o siguiente.

En este sentido, deberá aportar por correo electrónico constancia de la empresa de envíos en el que se acredite el trámite

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor BRYAN STEVEN ARIZA en calidad de apoderado de la parte demandante, para que allegue a las instalaciones del despacho (CALLE 14 #7 – 36 PISO 22) a través de correo certificado, documentos ORIGINALES firmados por la demandante, mínimo cinco (5), suscritos el mismo año del documento tachado como falso, o en su defecto en el año inmediatamente anterior o siguiente. En este sentido, deberá aportar por correo electrónico constancia de la empresa de envíos en el que se acredite el cumplimiento del trámite.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado nº
095.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7e56c95159cee35bf0d8f4d38a61d7bd14701e29fe98aa3451b045ac358827**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría de este despacho se dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 06 de mayo de 2021.

Por su parte, la demandada FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN** a la doctora **YOLANDA CARDENAS NARANJO** identificada con la C.C No. 43.503.712 y portadora de la T.P No. 74.798 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3495f3d8cdb9f1f71d85ab2ef81449b7c617a5370629617dfcc59b6bcdabcf8

Documento generado en 22/06/2021 07:17:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaria de este despacho se dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 06 de mayo de 2021.

Por su parte, la demandada ALBA LIGIA RINCON HURTADO presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ALBA LIGIA RINCON HURTADO cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ALBA LIGIA RINCON HURTADO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ALBA LIGIA RINCON HURTADO** al doctor **OSCAR LOPEZ CASTEBLANCO** identificado con la C.C No. 79.584.661 y portador de la T.P No. 186.676 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9fe207630b40acf3346245f1e1cd22d48d0a7576c783e808973bd3b18a21d06

Documento generado en 22/06/2021 07:17:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190071300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **PATRICIA BALLESTEROS LANCHEROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

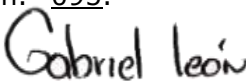
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8f5078bf0a1a397fb9df788ca67e1aaa767cbe2605583c0ea3c670137e65fb

Documento generado en 22/06/2021 07:17:45 a. m.

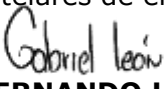
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó se oficiara nuevamente a DAVIVIENDA, BBVA e ITAU a fin de que se pronunciaran frente a las medidas cautelares de embargo y retención de dineros.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se oficiará nuevamente a las entidades **DAVIVIENDA, BBVA e ITAU** a fin de que den respuesta al oficio No. 311 enviado el 28 de agosto de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a las entidades bancarias, **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO ITAU**, con el fin de que den respuesta al oficio No. 311 enviado el 28 de agosto de 2020, en el que se solicita se sirva practicar la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS, que posea en la cuenta de ahorro, corriente y CDT' de la entidad ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA** con NIT 830.055.361-1

Medida limitada a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$61.000.000.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

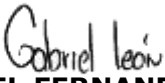
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 095.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

97054de86304086cd2ca23eeb38e3fd6bd3be12204c3af105175563d0634faff

Documento generado en 22/06/2021 07:17:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200003500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante, se pronunció frente a la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de febrero de 2021. (Memorial del 25 de abril de 2021, 3 páginas)

Por otro lado, que la ejecutada **GENAB S.A.S** se le notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante se manifestó respecto de la respuesta allegada por la Cámara de Comercio indicando:

"(...) ...comedidamente me permito reiterar mi petición de embargo sobre el capital suscrito y pagado de GENAB S.A.S., teniendo en cuenta lo expresado por la abogada de la Cámara de Comercio en el escrito de fecha 9 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

Que se decrete el embargo del capital social de propiedad de la sociedad ejecutada GENAB.S.A.S., NIT. 900.304.198-1, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), perfeccionando dicho embargo mediante su orden de notificar de esta decisión al Representante Legal de la precitada empresa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, que a letra dice:

"4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso. El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados."

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que el certificado de existencia y representación de la empresa GENAB.S.A.S., aportado a su Despacho en diferentes oportunidades, está registrado que el capital pagado es de \$150.000.000.00, por lo cual ya no se trata de unos aportes que los socios deban efectuar a favor de la sociedad, sino que este compromiso ya está cumplido, lo realmente importante para terceros es el capital suscrito y en este caso pagado, porque al representar algún valor económico, y es el que sirve de garantía de pago de las obligaciones adquiridas por sus accionistas frente a mi representado.

Le solicito que se de especial relevancia al hecho de que el Código de Comercio prevé: 2 El artículo 142 del Código de Comercio, de manera clara y expresa,



dispone "Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial cómo se prevé en este código y en las leyes de procedimientos" (resaltado no es del texto).

El artículo 414 Ib., prevé que las acciones pueden ser objeto de embargo que "comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas", al paso que el artículo 415 siguiente, precisa que "El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente... ". (Todos los destacados y subrayados de la normatividad transcrita no son del texto original).

Concordante con lo anterior, el oficio 220-170645 del 14 de octubre de 2014, emanado de la Supersociedades informó que los bienes que conforman el patrimonio social de una S.A.S., son susceptibles de verse afectados por medidas cautelares o embargos, así como las acciones de sus socios, por razón de procesos judiciales originados en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias, que se adopten para garantizar la efectividad del pago, como es el caso concreto, ya que a pesar de su Despacho haber decretado y declarado desde el año 2020 que dicha sociedad le adeuda al señor ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO, honorarios, ninguno de sus socios ni el representante legal lo han contactado para manifestar su intención de pago de dicha obligación ni le han realizado una propuesta para hacerlo.

Es así como da lugar a que la empresa GENAB S.A.S., se encuentra incurso en la situación descrita en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, relacionada con la desestimación de la personalidad jurídica, pues actualmente la sociedad ha sido utilizada en perjuicio de un tercero, en este caso de mi poderdante, pues deben responder los socios solidariamente por la obligación clara, expresa y exigible que tienen con el señor ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO, así como los perjuicios causados.

Concluyendo, las acciones aportadas a la empresa GENAB S.A.S., son embargables por incumplimiento de obligaciones y dicha medida, que usted ya decretó, se debe perfeccionar mediante una orden de notificación/comunicación emanada de su despacho, a dicha empresa sobre esta decisión para que por conducto del gerente, proceda a efectuar la anotación en el Libro de Registro de Acciones, por lo que las acciones sobre los cuales se ordena dicho gravamen quedan fuera del comercio y por ende solicito que se les prevenga que está prohibido a los administradores (representante legal, liquidador etc.) aceptar o autorizar transferencia o gravamen alguno sobre las mismas.(...)"

Una vez revisados los argumentos allegados por la parte ejecutante, así como la solicitud concreta para la materialización de la medida, en el sentido de decretar el embargo de las acciones aportadas a la empresa GENAB S.A.S., con fundamento en los artículos 142 del Código de Comercio y 42 de la Ley 1258 de 2008, se hace necesario traer a colación los artículos correspondientes:

"(...) **Código de Comercio Artículo 142. Embargo de acciones** Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento.(...)"

"(...) **Ley 1258 de 2008 Artículo 42. Desestimación de la personalidad jurídica:** Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.



La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.(...)”

Ahora bien, refiriéndonos en primer lugar a la primera norma traída a colación, es claro que no es aplicable dentro del presente proceso, lo anterior por cuanto el ejecutado es la sociedad denominada GENAB S.A.S. y no alguno de los socios titulares de las acciones que la integran, por lo que no es posible en el presente proceso el embargo de dichas acciones.

Por otro lado, y en lo correspondiente a la aplicación de la denominada “Desestimación de la personalidad jurídica” es claro que tal y como lo refiere la norma es una excepción aplicable en caso de que sociedad se cree con el animo de defraudar la ley o a terceros, no obstante lo anterior no puede este estrado judicial por el hecho de existir un impago de una obligación, atribuir dicha consecuencia jurídica al actuar de la ejecutada, pues será la entidad competente la encargada de determinar el actuar malintencionado de una sociedad y no este despacho en su sede.

Además de lo anterior, tal y como es de conocimiento de la parte ejecutante, son los bienes propiedad de la ejecutada tales como dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, etc la garantía a favor de los acreedores de la sociedad.

Por lo anterior se considera que la medida cautelar solicitada no es procedente en los términos solicitados y por lo tanto deberá ser negada.

Por otro lado, se observa que la entidad ejecutada, fue notificada en virtud del Decreto 806 de 2020 de la siguiente forma:

De: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:27 p. m.
Para: 'GENABSAS@GMAIL.COM'
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120200003500
Datos adjuntos: EXPEDIENTE 2020-035.pdf

Importancia: Alta

Categorías: EJECUTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL
11001310503120200003500.**

Sin que en el termino correspondiente se hubiere allegado escrito alguno.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y



de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 95.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf8ca5e2038440d63b660fd5029dc9e74f5c361e09ffaa952c320791c6a076f

Documento generado en 22/06/2021 07:17:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión del 10 de mayo de 2021 se concedió el termino de 5 días a la parte demandada demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que subsanara las falencias anotadas, sin embargo, no allegaron escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391a51eaa11148a6acbdab552e49d67234c48f48e6be52e8d672f0a310be20bf

Documento generado en 22/06/2021 07:17:53 a. m.

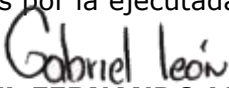
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente las excepciones presentadas por la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

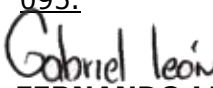
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082a9190d523924c63b4c60c3302170efec42e2c0c202c42ecef7ff5446e4914

Documento generado en 22/06/2021 07:17:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaria se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que se encuentra debidamente trabada la litis, y notificadas las entidades correspondientes se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 95.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5e7cfa82c722e1e6977c82296c039dfc9f45c23ef96ffef37f3df83eb5b0fe2b

Documento generado en 22/06/2021 07:17:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210004500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **CASA LIMPIA S.A. ESP** allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **CASA LIMPIA S.A. ESP** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CASA LIMPIA S.A. ESP**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197a46c1cfcd7b6e52c870c0f4d0e3a9194fd914147db46e2539950396ac3745

Documento generado en 22/06/2021 07:18:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ** y **FRANCY LEAL OTAVO** por intermedio de apoderados judiciales allegaron escritos de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de subsanación de la contestación presentados por las demandadas **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ** y **FRANCY LEAL OTAVO** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FRANCY LEAL OTAVO**.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497e45171259732fb38c99e0adc3931f333f3ec06f4338db2e88d91a31cbf230

Documento generado en 22/06/2021 07:18:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

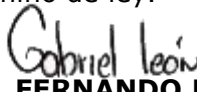


Radicación nº 11001310503120210008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020 a **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y, (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** el 6 de mayo de 2021.

Por su parte, las demandadas a través de apoderado judicial presentaron el escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y, (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales una vez estudiados se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por tal motivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SARA LOPERA RENDÓN** identificada con el número de C.C. 1.037.653.235 y titular de la T.P. 330. 840del C. S de la J, conforme a escritura pública allegada, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C No. 53.077.146 y portadora de la T.P No. 184.941 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con el número de C.C. . 1.018.469.231y titular de la L.T. 25.497del



C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm), del jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22aa5be855aaeb3238a41d7082e78b5d314c32ebfa34e4fd8c5efc6e74d22373

Documento generado en 22/06/2021 07:18:05 a. m.

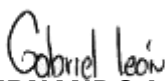
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**, pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el demandante realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** tal y como se evidencia a continuación:

ADMISION DEMANDA NOEVER CARDOZO TOVAR

NANETTE BAQUERO CORREA <saenzyasociadosbufete@gmail.com>

Jue 22/04/2021 06:17 PM

Para: Track notificaciones@centaurusmensajeros.com <notificaciones@centaurusmensajeros.com>; Departamento Financiero <financiera@centaurusmensajeros.com>; Track recepcion@centaurusmensajeros.com <recepcion@centaurusmensajeros.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA NUMERADA NOEVER CARDOZO.pdf; DEMANDA NOEVER ACEPTADA.pdf;

Dirección electrónica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales segun el Certificado de Existencia y Representación legal aportada por la parte demandante:

Dirección para notificación judicial:	Dg 61 B No. 18 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico	de notificación:
notificaciones@centaurusmensajeros.com	
Teléfono para notificación 1:	3436120
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

En ese sentido y como quiera que no se allegó escrito alguno de contestación deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, requiriéndola con el fin de que constituya apoderado judicial dentro del presente tramite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente tramite.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
95.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b353670b15b18da989a24cbbd3501c66bf9b85779483d6edec45faaf7a8612c8

Documento generado en 22/06/2021 07:18:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** allegó por intermedio de apoderado judicial escrito de contestación de la reforma de la demanda, dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la sociedad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de la reforma de la demanda, el cual, una vez estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b27b73d53759cfc4a3b171446e7d93048a603d9e9f5d389ee2a73afbb9851a

Documento generado en 22/06/2021 07:18:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y FIDUAGRARIA S.A** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 17 de junio de 2021, 20 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y FIDUAGRARIA S.A**

SEGUNDO: POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la providencia del 16 de junio de 2021.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a6c86aed6da72f1fb9f7a9eb7be22e0806c3a5009327643b8c96b152064c62

Documento generado en 22/06/2021 07:18:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210018000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 22 de abril de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del viernes seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P.



287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **JORGE ANDRES NARVAEZ RAMIREZ** identificado con la C.C No. 1.020.819.595 y portador de la T.P. No. 345.374 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con sustitución de poder aportado con la contestación de la demanda.

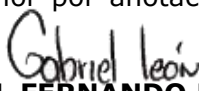
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4366033b08346e22242e280815ce09cfe98621a1590028861aa9e3752a88d6f5

Documento generado en 22/06/2021 07:18:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210023300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda. Sin embargo, al revisarla fecha de envío y recibido de la reclamación administrativa se evidencia que, a la fecha de presentación de la demanda, según acta de reparto, únicamente habían transcurrido 19 días (del 23 de abril de 2021 al 13 de mayo de 2021), por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, **y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, no se puede dar por satisfecho el requisito de procedibilidad debiendo **RECHAZARSE** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211c4a6b57aee919ea9c19fe8f7ce8b7aa64220f079b0b60ed2006442eb55a74

Documento generado en 22/06/2021 07:18:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210023800

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que informe al Despacho (i) las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120160068200 el 07 de mayo de 2018 confirmado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 23 de agosto de 2018, dentro del proceso ordinario 11001310503120160068200 siendo demandante ROSA ELENA VILLA REAL CRUZ ;en especial lo relacionado con el pago de los intereses moratorios.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **308ee8fb5d6bde15aa350385b5defe2e295e90268298608d2908ace4b476e406**

Documento generado en 22/06/2021 07:18:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>